

II. LEGISLACION LOCAL *

Relación de las más importantes disposiciones publicadas en los distintos Estados de la República, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1956.

AGUASCALIENTES

Becas.—V. Educación pública.

Condominio de edificios.—(XXXIX Legislatura). Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio de Edificios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales (30 agosto 1956, 8 septiembre 1956, P. O. 9 septiembre de 1956).

Educación pública.—Decreto N° 57 (XXXIX Legislatura). Faculta al gobernador del Estado para otorgar becas a estudiantes distinguidos, cuyas familias carezcan de recursos para sostenerlos, de acuerdo con los términos y condiciones que se expresan (30 agosto 1956, 8 septiembre 1956, P. O. 9 septiembre 1956).

Propiedad horizontal.—V. Condominio de edificios.

Propiedad urbana.—V. Propiedad horizontal.

Tránsito.—(XXXIX Legislatura). Reglamento para la circulación de vehículos en el Estado de Aguascalientes, destinado a regular el funcionamiento y régimen del tránsito de vehículos y peatones, en todas las calles de la Ciudad de Aguascalientes, municipios del Estado y caminos estatales (5 septiembre 1956, 8 septiembre 1956, P. O. 16 septiembre 1956).

BAJA CALIFORNIA

Cooperación obras públicas.—V. Obras públicas.

Gas licuado.—V. Ingresos del Estado.

Impuestos.—V. Ingresos del Estado.

* La primera fecha de las que aparecen en cursivas al pie de cada ficha, es la de expedición de la disposición de que se trata por el organismo o Poder competente; la segunda es la de su promulgación o firma por el Poder Ejecutivo del Estado; por último, las precedidas por las abreviaturas P. O., D. O. indican la fecha en que fue publicada la disposición, en los periódicos oficiales al efecto.

Ingresos del Estado.—Decreto N° 20 (I Legislatura). Adiciona el artículo 4° bis de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el año 1956, determinando que las leyes de gas licuado para uso doméstico e industrial causarán el impuesto de ingresos mercantiles a razón de 7 al millar sobre el importe de las ventas (29 agosto 1956, P. O. 10 septiembre 1956).

Ingresos mercantiles.—V. *Ingresos del Estado.*

Obras públicas.—Decreto (I Legislatura). Reforma los artículos 10 y 19 y adiciona el artículo 27 de la Ley de Cooperación para el Estado de Baja California, de 8 de junio de 1954, promulgada el 10 del mismo mes y publicada en el Periódico Oficial de 20 del propio mes y año (29 agosto 1956, P. O. 10 septiembre 1956).

CAMPECHE

Exención de impuestos.—Decreto N° 9 (XLII Congreso). Reforma el artículo 5° y sus fracciones I reformada, II, III, IV, V reformada, VI, VII y VIII del Decreto de 4 de enero de 1939, y establece una franquicia de 20 años de exención de impuestos estatales y municipales, en beneficio de los centros recreativos turísticos que llenen las condiciones que se determinan. (31 agosto 1956, 31 agosto 1956, P. O. 1° septiembre 1956).

Impuestos.—V. *Exención de impuestos.*

Turismo.—V. *Exención de impuestos.*

COAHUILA

Asistencia médica.—V. *Servicio médico.*

Cervecerías.—V. *Cerveza.*

Cerveza.—Acuerdo (Poder Ejecutivo). Adiciona el artículo 2° del Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Estado de Coahuila, de 24 de febrero de 1956, publicado en el Periódico Oficial del mismo mes y año, incluyendo la tarifa de derechos a pagar por verificación, empadronamiento, etc. (30 junio 1956, P. O. 1° agosto 1956).

Maestros.—V. *Servicio médico.*

Salubridad pública.—V. *Servicio médico.*

Sanidad.—V. *Servicio médico.*

Servicio médico.—Reglamento del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila y sus Municipios, para la atención médica de dichos trabajadores, de acuerdo con las normas que fija (18 agosto 1956, P. O. 18 agosto 1956).

Trabajadores de la educación.—V. *Servicio médico.*

COLIMA

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

CHIAPAS

Cacao.—Decreto N° 63/61 (XLVI Legislatura). Concede subsidio de \$ 0.10 por kilo a los productores de cacao del Estado de Chiapas, subsidio que se tomará del impuesto que sobre el particular fija el inciso b) del artículo 4° de la Ley de Ingresos. (28 junio 1956, 6 agosto 1956, P. O. 8 agosto 1956).

Café.—Decreto N° 71 (Ejecutivo del Estado). Reforma los incisos c) del artículo 4 y g) del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para 1956, en relación con el impuesto que pagará el café por concepto de impuestos de producción agrícola y por el de compraventa de primera mano (19 septiembre de 1956, P. O. 19 septiembre 1956).

Impuestos.—V. *Cacao; café*.

CHIHUAHUA

Abigeato.—V. *Código de Defensa Social*.

Carnes.—V. *Código Administrativo del Estado* (Dec. N° 513).

Código Administrativo del Estado.—Decreto N° 505 (XLIV Legislatura). Deroga el Capítulo XI del Libro II del Código Administrativo vigente en el Estado de Chihuahua, que establece el impuesto sobre minerales no metálicos (14 junio 1956, 20 junio 1956, P. O. 4 julio 1956).

———.—Decreto N° 513 (XLIV Legislatura). Deroga el Título II del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que se refiere a la creación de la Junta Central de Carnes, así como los decretos que con posterioridad lo reformaron sobre dicho punto, que son los siguientes: N° 93 de 21 de mayo de 1951; N° 193 de 5 de enero de 1955 y N° 344 de 18 de febrero de 1956. (20 junio 1956, 27 junio 1956; P. O. 7 julio 1956).

———.—Decreto N° 518-A (XLIV Legislatura). Reforma el artículo 559 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, fijando la participación que se concede a los Municipios en los impuestos sobre propiedad rústica, propiedad urbana, comercio e industria, fabricación de cerveza, caza y similares, pesca y buceo y producción de metales y minerales no metálicos. Deroga el Decreto N° 252 de 16 de julio de 1952. (18 julio 1956, 23 julio 1956, P. O. 28 julio 1956).

———.—Decreto N° 545 (XLIV Legislatura). Adiciona al Código Administrativo del Estado de Chihuahua el artículo 542-bis, referente al impuesto sobre profesiones y actividades lucrativas y reforma los artículos 476, 502 fracciones III y V; 512 y 513 del mismo ordenamiento, referentes, respectivamente, al impuesto sobre plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, impuesto sobre el comercio y la industria en materia de bebidas alcohólicas; al impuesto sobre productos de capitales invertidos en la industria cinematográfica; y a la causación del mismo impuesto, sin deducción alguna, en los términos que determina. (15 agosto 1956, 17 agosto 1956, P. O. 22 agosto 1956).

Código de Defensa Social.—Decreto N° 543 (XLIV Legislatura). Modifica los artículos 360, 361, 362 y 362-bis del Código de Defensa Social del Estado de Chihuahua, en relación con el delito de robo de ganado (14 agosto 1956, 22 agosto 1956; P. O. 25 agosto 1956).

Condominio de edificios.—Decreto N° 507 (XLIV Legislatura). Aprueba la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio de los edificios en pisos, departamentos, viviendas o locales, en el Estado de Chihuahua, en desarrollo del régimen de pro-

propiedad establecido por el artículo 887 del Código Civil del Estado. (18 junio 1956, 20 junio 1956, P. O. 4 julio 1956).

Defensa social.—V. *Código de Defensa Social.*

Ganadería.—V. *Código Administrativo del Estado.* (Dec. N° 513).

Impuestos.—V. *Código Administrativo del Estado.* (Decretos Nos. 505 y 518-A). (Dec. N° 545).

Participaciones en Impuestos Federales.—V. *Código Administrativo del Estado.* (Dec. N° 518-A).

Propiedad horizontal.—V. *Condominio de edificios.*

Propiedad urbana.—V. *Condominio de edificios.*

Rastros.—V. *Código Administrativo del Estado* (Dec. N° 513).

Robo de ganado.—V. *Código de Defensa Social.*

Sacrificio de ganado.—V. *Código Administrativo del Estado* (Dec. N° 513).

DURANGO

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

GUANAJUATO

Abogados.—Decreto N° 268 (XLII Congreso). Reforma el artículo 45 de la Ley arancelaria para el cobro de honorarios de abogados y notarios, en la parte relativa a los derechos a pagar por ratificación de escrituras privadas. (29 junio 1956, 8 septiembre 1956, P. O. 9 septiembre 1956).

Bienes inmuebles.—V. *Código civil.*

Código civil.—Decreto N° 257 (XLII Legislatura). Reforma los artículos 2858, 2920, 2921, 3185, 3191 y 3194 del Código civil del Estado de Guanajuato, referentes a la venta en abonos y con reserva de dominio y a la compraventa de bienes inmuebles y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. (22 junio 1956, 30 junio 1956, P. O. 5 julio 1956). (Fe de erratas: en el P. O. de 12 agosto 1956).

Código penal.—Decreto N° 172 (XLII Congreso). Expide y contiene el nuevo Código penal para el Estado de Guanajuato, que entrará en vigor el 14 de agosto de 1956, abrogando todas las leyes anteriores sobre la materia. (14 septiembre 1955, 25 septiembre 1955, P. O. 9 agosto 1956, anexo).

Compraventa.—V. *Código civil; Ingresos del Estado* (Dec. N° 267).

Escrituras públicas.—V. *Abogados; Notarios.*

Fomento.—V. *Mejoramiento moral, cívico y material.*

Honorarios.—V. *Abogados; Notarios.*

Impuestos.—V. *Ingresos del Estado.*

Ingresos del Estado.—Decreto N° 259 (XLII Legislatura). Reforma la fracción XVIII del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para 1956, referente a los derechos del Registro Público de la Propiedad. (22 junio 1956, 30 junio 1956, P. O. 5 julio 1956).

———.Decreto N° 267 (XLII Legislatura). Adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para 1956 en su artículo 1°, en lo concerniente al impuesto sobre compraventa o enajenación de primera mano, de papa. (29 junio 1956, 7 julio 1956, P. O. 8 julio 1956).

Mejoramiento moral, cívico y material.—Decreto N° 241 (XLII Legislatura). Ley para la integración y funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los habitantes del Estado de Guanajuato. (27 abril 1956, 15 junio 1956, P. O. 29 julio 1956).

Notariado.—Decreto N° 268 (XLII Congreso). Reforma el artículo 45 de la Ley arancelaria para el cobro de honorarios de abogados y notarios, en la parte relativa a los derechos a pagar por ratificación de escrituras privadas. (29 junio 1956, 8 septiembre 1956 P. O. 9 septiembre 1956).

Patata.—V. *Ingresos del Estado* (Dec. N° 267).

Propiedad inmobiliaria.—V. *Código civil; Ingresos del Estado* (Dec. N° 259); *Registro de la propiedad*.

Registro de la propiedad.—Decreto N° 258 (XLII Legislatura). Decreto N° 258 (XLII Legislatura). Reforma y adiciona los artículos 2°, 14, 46 y 69 del Reglamento del Registro público de la propiedad del Estado de Guanajuato, referentes, respectivamente, a las secciones de que se compondrá cada Oficina del Registro, los títulos inscribibles, los duplicados de escrituras y formación de legajos y el arancel de los registradores. (22 junio 1956, 29 junio 1956, P. O. 5 julio 1956).

Registro de la propiedad.—V. *Código civil; Ingresos del Estado* (Dec. N° 259).

Venta a plazos.—V. *Código civil*.

GUERRERO

Cárceles.—V. *Código penal; Código de procedimientos penales*.

Código penal.—Decreto N° 88 (XLI Congreso). Reforma los artículos 22 y 24 del Código Penal del Estado de Guerrero, con objeto de autorizar al Ejecutivo del Estado para hacer cumplir las sanciones corporales de los reos fuera del territorio de la entidad, a fin de resolver el problema de la acumulación excesiva de reos en la Penitenciaria de la capital del Estado. Los artículos en cuestión se refieren a las penas de prisión y confinamiento, respectivamente. (25 julio 1956, 25 julio 1956, P. O. 1° agosto 1956).

Código de procedimientos penales.—Decreto N° 89 (XLI Congreso). Modifica los artículos 616 y 622 del Código de Procedimientos penales del Estado de Guerrero, con objeto de establecer la debida concordancia entre los mismos y las modificaciones establecidas por el Decreto N° 88 de estas mismas fechas, al Código penal vigente en el Estado, autorizando al Ejecutivo para hacer cumplir las sanciones de prisión y confinamiento fuera del territorio de la entidad. (25 julio 1956, 25 julio 1956, P. O. 1° agosto 1956).

Ejecución de sanciones.—V. *Código penal; Código de procedimientos penales*.

Prisiones.—V. *Código penal; Código de procedimientos penales.*

Procedimientos penales.—V. *Código de procedimientos penales.*

Régimen penitenciario.—V. *Código penal.*

HIDALGO

Asistencia pública.—V. *Hospital infantil.*

Elecciones.—Decreto N° 67 (XLI Congreso). Reforma el artículo 8° de la Ley Electoral para los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, contenida en el Decreto número 78 de 24 de octubre de 1953, relativo a la división de los Municipios en secciones electorales, sesenta días antes de las elecciones. (12 julio 1956, 13 julio 1956, P. O. 16 julio 1956).

Hospital infantil.—Decreto N° 78 (XLI Legislatura). Reforma el Decreto N° 63 de 29 de diciembre de 1950, que contiene la Ley Orgánica del Hospital Infantil del Estado de Hidalgo, fijando la integración y atribuciones del Patronato. (20 septiembre 1956, 21 septiembre 1956, P. O. 24 septiembre 1956).

Protección a la infancia.—V. *Hospital infantil.*

Salubridad pública.—V. *Hospital infantil.*

JALISCO

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

MEXICO

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

MICHOACAN

Aparatos musicales.—Decreto N° 297 (H. Congreso). Contiene el Reglamento sobre uso de aparatos electromecánicos musicales, los cuales podrán ser usados con fines comerciales con previa autorización del Ayuntamiento respectivo. Deroga el Reglamento anterior de 27 de mayo de 1942. (11 julio 1956, 22 agosto 1956, P. O. 30 agosto 1956). (Fe de erratas: En el P. O. de 13 septiembre 1956).

Código de procedimientos civiles.—Decreto N° 264 (H. Congreso). Adiciona los artículos 313, 322, 334 y 345 del Código de procedimientos civiles del Estado de Michoacán, relativos a los interdictos posesorios. (4 julio 1956, 18 agosto 1956, P. O. 27 agosto 1956).

Empleados públicos.—Decreto N° 261 (H. Congreso). Modifica el Decreto número 235 expedido el 28 de febrero de 1956, que modifica y adiciona la Ley N° 119 de ayuda mutua del empleado público del Estado (de fecha 17 de enero de 1942), en el sentido de modificar los artículos 4° y 18 de la Ley 119 mencionada, concernientes a la constitución del fondo de ayuda y al pago de cuantía de la pensión correspondiente. (4 julio 1956, 25 julio 1956, P. O. 13 agosto 1956).

Empleados públicos.—V. *Vivienda.*

Funcionarios.—V. Empleados públicos.

Hacienda municipal.—Decreto N° 162 (H. Congreso). Adiciona el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal vigente en el Estado de Michoacán. (4 junio 1956, 25 julio 1956, P. O. 9 agosto 1956).

Interdictos posesorios.—V. Código de procedimientos civiles.

Música.—V. Aparatos musicales.

Mutualidad de empleados.—V. Empleados públicos.

Pensiones.—V. Empleados públicos; Vivienda.

Posesión.—V. Código de procedimientos civiles.

Procedimientos civiles.—V. Código de procedimientos civiles.

Protección posesoria.—V. Código de procedimientos civiles.

Retiros.—V. Empleados públicos; Vivienda.

Vivienda.—Decreto N° 248 (H. Congreso). Modifica el artículo 5° del Decreto N° 132-bis de fecha 15 de febrero de 1955, relativo a la Construcción de casas-habitación para empleados públicos. (28 febrero 1956, 12 junio 1956, P. O. 2 julio 1956).

MORELOS

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

NAYARIT

Impuesto predial.—V. Propiedad rústica.

Propiedad rústica.—Decreto N° 3831 (XI Legislatura). Contiene la Ley de revalúo de la propiedad rústica ubicada dentro del Estado de Nayarit, con la finalidad de aplicar en forma equitativa los impuestos prediales. (29 febrero 1956, 12 julio 1956, P. O. 1° septiembre 1956).

Revalúo de la propiedad.—V. Propiedad rústica.

NUEVO LEON

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

OAXACA

Autotransportes.—V. Tránsito.

Empleados públicos.—V. Trabajadores al servicio del Estado.

Fraccionamientos urbanos.—Decreto N° 250 (XLII Legislatura). Modifica el Decreto N° 135 de 19 de enero de 1955, publicado en el Periódico Oficial de 5 de febrero del mismo año, que contiene el Reglamento sobre fraccionamiento y plani-

ficación de pequeños predios, con fines de urbanización, en la Ciudad de Oaxaca. (20 junio 1956, 20 junio 1956, P. O. 28 julio 1956).

Molinos de nixtamal.—Reglamento para el funcionamiento de molinos de nixtamal, expendios de masa o de tortillas en el Estado de Oaxaca, determinando los requisitos para su instalación y traspaso; las tarifas y horarios de dichos establecimientos y las autoridades encargadas de estudiar y resolver las cuestiones al efecto. (14 junio 1956, 14 junio 1956, P. O. 1º septiembre 1956).

Obreros del Estado.—V. *Trabajadores al servicio del Estado.*

Propiedad urbana.—V. *Fraccionamientos urbanos.*

Salarios.—V. *Trabajores al servicio del Estado.*

Trabajadores al servicio del Estado.—Acuerdo (Ejecutivo del Estado). Establece normas para el control de salarios del personal que presta servicios con cargo a la lista de raya en los tres departamentos del Gobierno del Estado. (12 abril 1956, P. O. 22 septiembre 1956).

Tránsito.—Decreto (Ejecutivo del Estado). Amplía los términos del artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Oaxaca, determinando que los vehículos que se utilicen, si son usados, deberán ser de un modelo cuando más de cinco años anteriores a aquél en que se haga la solicitud de permiso de ruta. (18 agosto 1956, 18 agosto 1956, P. O. 22 agosto 1956).

Transportes.—V. *Tránsito.*

Urbanización.—V. *Fraccionamientos urbanos.*

PUEBLA

Caminos vecinales.—Decreto (XXXIX Congreso). Crea un organismo que se denominará "Comité de Comunicaciones vecinales del Estado de Puebla", que tendrá por objeto promover e incrementar la actual construcción de dichas comunicaciones conforme a la planificación vial existente, fija la integración del Comité y da normas para su funcionamiento y régimen. (26 julio 1956, 9 agosto 1956, P. O. 28 agosto 1956).

Educación preparatoria.—V. *Educación pública.*

Educación pública.—Decreto (XXXIX Congreso). Deroga el Decreto expedido el 26 de enero de 1956, por el cual se reformaron los artículos 6º fracción II inciso j) y 53 de la Ley de Educación Pública del Estado de Puebla, referentes a la reglamentación y sostenimiento de las escuelas preparatorias y al ingreso en las escuelas técnicas. (19 julio 1956, 25 julio 1956, P. O. 31 julio 1956).

Enseñanza técnica.—V. *Educación pública.*

QUERETARO

Código fiscal.—Ley (XXXVIII Legislatura). Reforma al artículo 471 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de 21 de diciembre de 1949, referente al Impuesto de cooperación o plusvalía que recaerá sobre los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con las obras de que se trate. (29 junio 1956, 1º julio 1956, P. O. 5 julio 1956).

Cooperación obras públicas.—V. *Código Fiscal.*

Impuestos.—V. Código Fiscal.

Notariado.—Ley (XXXVIII Legislatura). Reforma los artículos 155, 156, 157 y 158 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro de 30 de diciembre de 1952, en relación con el régimen del archivo general de las Notarias del Estado. (29 junio 1956, 1º julio 1956, P. O. 5 julio 1956).

Plusvalía.—V. Código Fiscal.

Propiedad inmobiliaria.—V. Registro de la propiedad.

Registro de la propiedad.—Ley (XXXVIII Legislatura). Reforma los artículos 1º, 2º y 5º de la Ley Reglamentaria del Registro público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de 29 de diciembre de 1954, adicionándola además con un Título VII, todo ello en relación a la organización y funcionamiento del Registro público de la propiedad. (29 junio 1956, 1º julio 1956, P. O. 5 julio 1956).

SAN LUIS POTOSI

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

SINALOA

Ahorro.—V. Sociedades mutualistas.

Ejercicio profesional.—V. Profesiones.

Enseñanza universitaria.—V. Patronato universitario.

Facultad económico-coactiva.—V. Hacienda del Estado (Dec. N° 325).

Hacienda del Estado.—(Ejecutivo del Estado). Reglamento de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, promulgada por el Decreto N° 375 de 28 de agosto de 1956, en el que se regulan detalladamente los diversos impuestos creados por la Ley de referencia y contiene las normas complementarias de la actividad hacendaria del Estado. (10 septiembre 1956, P. O. 29 septiembre 1956, Suplemento).

———Decreto N° 375 (XLI Legislatura). Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, con todas las normas relativas al funcionamiento de la Hacienda Pública del Estado, impuestos y sus tarifas, autoridades fiscales, facultad económico-coactiva, etc. Deroga la Ley de Hacienda anterior, contenida en el Decreto N° 227 de 26 de diciembre de 1941, con sus reformas y adiciones. (28 agosto 1956, 10 septiembre 1956, P. O. 29 septiembre 1956, Suplemento).

Impuestos.—V. Hacienda del Estado; Minería.

Minería.—Decreto N° 369 (XLI Legislatura). Fija el tanto por ciento que corresponde a cada Municipio del Estado de Sinaloa, en las participaciones que éste perciba sobre impuestos a la minería, de acuerdo con la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería dictada por el Gobierno Federal el 30 de diciembre de 1955 (15 agosto 1956, 18 agosto 1956, P. O. 23 agosto 1956).

Mutualidades.—V. Sociedades mutualistas.

Organización universitaria.—V. Patronato universitario.

Participaciones en impuestos federales.—V. Minería.

Patronato universitario.—Reforma los artículos 1º, 10, 11, 14, 15 y 24 del Decreto Núm. 225 de 30 de junio de 1955, que creó el Patronato Universitario de la Universidad de Sinaloa (7 agosto 1956, 15 agosto 1956, P. O. 28 agosto 1956).

Profesiones.—Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa, expedida por el Decreto número 139, de 14 de diciembre de 1954, promulgado el 5 de enero de 1955, y publicado en el Periódico Oficial de 3 de mayo del mismo año, reglamento que contiene las disposiciones generales para la aplicación de dicha Ley y las normas relativas a condiciones para la obtención de títulos profesionales, registro de los mismos, ejercicio profesional, colegiación de profesionistas, servicio social de estudiantes y profesionales y preceptos para la aplicación de sanciones por infracción a las normas de la materia. (14 junio 1956, P. O. 21 julio 1956).

Sociedades mutualistas.—Decreto N° 342 (XLI Legislatura). Ley de Sociedades mutualistas del Estado de Sinaloa, considerando como tales las que se propongan el auxilio mutuo entre sus asociados para resolver colectivamente necesidades materiales, psíquicas o morales de los mismos por los medios que proporcionan la previsión social y el ahorro en cualquiera de sus formas. Crea un Registro especial para dichas Sociedades y establece las reglas para la inscripción de las mismas y funcionamiento de ellas. (14 mayo 1956, 14 junio 1956, P. O. 17 julio 1956).

Títulos profesionales.—V. Profesiones.

Universidad de Sinaloa.—V. Patronato universitario.

SONORA

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

TABASCO

Abasto de carnes.—V. Carnes.

Carnes.—Reglamento de los artículos 96-bis y 98-bis de la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer las normas a que debe sujetarse el abasto público de carnes en el Estado de Tabasco, teniendo como finalidad la protección de las personas en los aspectos sanitarios y económicos; la regularidad y existencia de productos; la propiedad e higiene de éstos y la expedita adquisición de los mismos. (8 septiembre 1956, P. O. 8 septiembre 1956).

Comunicaciones.—V. Fomento municipal.

Fomento municipal.—Ley (XLI Congreso). Crea la Institución al Mérito Constructivo Municipal, que tendrá por objeto premiar a los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, que realicen las obras que más beneficien a las ciudades y pueblos, a las comunidades rurales, o que lleven a cabo la mejor obra relacionada con las comunidades municipales e intermunicipales. (31 mayo 1956, 9 julio 1956, P. O. 11 julio 1956).

Mérito municipal.—V. Fomento municipal.

Municipios.—V. Fomento municipal.

Obras municipales.—V. Fomento municipal.

Tránsito.—Decreto N° 6 (Ejecutivo del Estado). Reforma el artículo 10 del Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Tabasco de 27 de septiembre

de 1948, en relación con las funciones del cuerpo de inspectores y agentes de tránsito que tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de todas las disposiciones y acuerdos del Departamento de Tránsito. (14 septiembre 1956, P. O. 15 septiembre 1956).

TAMAULIPAS

Almacenaje.—V. Transportes.

Carga.—V. Transportes.

Código civil.—Decreto N° 231 (XLII Legislatura). Abroga el Decreto N° 155 expedido el 31 de enero de 1956 y publicado en el P. O. de 25 de febrero del mismo año, y reforma nuevamente el artículo 2199 del Código civil del Estado de Tamaulipas, relativo al número y sede de los Notarios de los distintos Municipios de la Entidad. (25 junio 1956, 28 junio 1956, P. O. 21 julio 1956).

Código penal.—Decreto N° 153 (XLII Congreso). Expide y contiene el Código Penal para el Estado de Tamaulipas abrogando, a partir de su entrada en vigor, el Código Penal anterior de 1° de enero de 1939, con todas sus reformas y adiciones. (24 enero 1956, 4 febrero 1956, P. O. 18 agosto 1956, Anexo).

Código de procedimientos penales.—Decreto N° 154 (XLII Congreso). Expide y contiene el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que deroga, desde la fecha de su entrada en vigor, el Código de Procedimientos Penales anteriormente vigente en el Estado, de fecha 1° de enero de 1939, con todas sus reformas y adiciones. (24 enero 1956, 4 febrero 1956, P. O. 18 agosto 1956, Anexo).

Descarga.—V. Transportes.

Educación pública.—V. Universidad de Tamaulipas.

Enseñanza universitaria.—V. Universidad de Tamaulipas .

Ganadería.—Decreto N° 211 (XLII Legislatura). Adiciona el artículo 14 de la Ley de Ganadería del Estado de Tamaulipas con un inciso d), relativo a las señales o marcas de sangre del ganado. (22 junio 1956, 28 junio 1956, P. O. 1° agosto 1956).

Marcas de ganado.—V. Ganadería.

Notariado.—V. Código civil.

Organización universitaria.—V. Universidad de Tamaulipas.

Procedimientos penales.—V. Código de procedimientos penales.

Transportes.—Reglamento de maniobras de carga y descarga, estiba y desestiba, acarreo, almacenaje y transbordo, que se ejecuten en zonas de jurisdicción estatal, en Tamaulipas. (25 julio 1956, P. O. 18 agosto 1956).

Universidad de Tamaulipas.—Decreto N° 224 (XLII Congreso). Reforma los artículos 4° párrafo I y 36, del Decreto N° 157 expedido el 1° de febrero de 1956, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad de Tamaulipas, en lo concerniente a las instituciones que la integran, y a su patrimonio. (25 junio 1956, 28 junio 1956, P. O. 7 julio 1956).

TLAXCALA

Agricultura.—V. Estadística agrícola.

Constitución política.—Decreto N° 184 (H. Congreso). Reforma los artículos 31 y 33 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, relativos, respectivamente a los periodos ordinarios de sesiones del Congreso y a los informes que ante éste deberán rendir el 1° de diciembre de cada año, el Gobernador del Estado y el Presidente del H. Tribunal de Justicia. (30 julio 1956, 2 agosto 1956, P. O. 8 agosto 1956).

Derechos fiscales.—V. Ingresos del Estado.

División territorial.—Decreto N° 171 (H. Congreso). Expide la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Tlaxcala, determinando los Distritos Electorales en que queda dividida la entidad para elecciones locales o federales y la respectiva categoría de los núcleos de población del Estado. (19 junio 1956, 21 junio 1956, P. O. 4 julio 1956).

Elecciones.—V. División territorial.

Estadística agrícola.—Decreto N° 179 (H. Congreso). Ley que crea la Junta Local de Coordinación Estadístico-Agrícola para coordinar las actividades de dicha naturaleza en el Estado de Tlaxcala y determina su integración y funciones. (13 julio 1956, 19 julio 1956, P. O. 25 julio 1956).

Ingresos del Estado.—Decreto N° 176 (H. Congreso). Adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para 1956, con un artículo 39-bis referente a los derechos para el funcionamiento de calderas. (26 junio 1956, 27 junio 1956, P. O. 4 julio 1956).

VERACRUZ

Alcohol.—V. Organización fiscal (Ley N° 16).

Azufre.—V. Participaciones en impuestos federales (Ley N° 19).

Bebidas alcohólicas.—V. Organización fiscal.

Café.—V. Organización fiscal (Ley N° 23).

Cantinas.—V. Organización fiscal (Ley N° 17).

Caza.—V. Participaciones en impuestos federales (Acuerdo 346).

Cerveza.—V. Organización fiscal (Ley N° 17).

Enseñanza femenina.—V. Universidad femenina.

Enseñanza universitaria.—V. Universidad femenina.

Impuestos.—V. Organización fiscal; Participaciones en impuestos federales.

Minería.—V. Participaciones en impuestos federales (Ley N° 19).

Organización fiscal.—Ley N° 16 (Gobernador del Estado). Reforma la fracción c) de la Segunda Tarifa del artículo 72, reformado, de la Ley Fiscal, en relación con el impuesto a pagar por cada litro de alcohol o aguardiente que se ob-

tenga de mieles incristalizables o directamente del guarapo. (25 julio 1956, P. O. 9 agosto 1956).

———.—Ley N° 17 (Gobernador del Estado). Reforma la fracción III de la Tarifa "G" del artículo 26 del Reglamento de la Ley Fiscal, modificada por la Ley N° 7 de 30 de diciembre de 1955, relativa a la cuota global a pagar sobre los ingresos brutos obtenidos por cantinas y establecimientos similares, y por las fábricas de vinos, licores, tequilas, etc. (25 julio 1956, P. O. 9 agosto 1956).

———.—Ley N° 23 (Ejecutivo del Estado). Reforma la fracción "A" de la Tarifa contenida en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Fiscal del Estado de Veracruz, señalando las cuotas que deben satisfacerse por concepto del impuesto sobre Compra-venta de café. (16 agosto 1956, P. O. 29 septiembre 1956).

Organización universitaria.—V. Universidad femenina.

Participaciones en Impuestos Federales.—Acuerdo N° 346 (Ejecutivo del Estado). Concede la participación del 15% a los Municipios, en los impuestos o derechos que obtiene la Federación sobre la explotación de caza y similares y sobre pesca, buceo y similares. (20 julio 1956, P. O. 11 agosto 1956).

———.—Ley N° 19 (Ejecutivo del Estado). Establece participación que corresponderá a los municipios en donde se encuentren ubicadas las plantas productoras o los fundos en explotación, de la parte neta que corresponde al Estado de Veracruz por el impuesto que causen las ventas de primera mano de azufre y demás minerales no metálicos, conforme a los artículos 39 y 41 de la Ley Federal de Impuestos y Fomento a la Minería de 30 de diciembre de 1955. Deroga la Ley número 10, de 13 de mayo de 1954. (21 agosto 1956, P. O. 15 septiembre 1956).

Patentes sanitarias.—V. Organización fiscal (Ley N° 17).

Pesca.—V. Participación en impuestos federales (Acuerdo N° 346).

Sanidad.—V. Organización fiscal (Ley N° 17).

Universidad femenina.—Ley (Ejecutivo del Estado). Crea la Corporación de carácter público que se denominará "Universidad Femenina de Veracruz-Llave", cuya finalidad principal es la difusión de la cultura en todas sus formas, manifestaciones o denominaciones, en beneficio de la mujer en general y, en particular, de la del Estado de Veracruz. Fija las normas básicas de su organización y Gobierno. (6 septiembre 1956, P. O. 11 septiembre 1956).

Universidades.—V. Universidad femenina.

YUCATAN

Hacienda del Estado.—Decreto N° 313 (XL Legislatura). Reforma la fracción III del artículo 72-bis de la Ley de Hacienda del Estado, relativo al impuesto que se pagará por lo ingresos procedentes de la venta de la leche condensada, evaporada y similares. (18 septiembre 1956, 20 septiembre 1956, D. O. 22 septiembre 1956).

Leche.—V. Hacienda del Estado.

ZACATECAS

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).